

Cuestión prejudicial

Lo dispuesto en el artículo 1 de la Tercera Directiva en materia de seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles,⁽¹⁾ ¿debe interpretarse en el sentido de que se opone a que, en el supuesto de un accidente de tráfico, como el verificado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presente caso concreto, el Derecho civil portugués –concretamente los artículos 503, apartado 1, 504, 505 y 570 del Código Civil– excluya o limite el derecho a indemnización de un menor de edad, víctima del accidente, por el único motivo de que dicho menor haya intervenido en parte o incluso exclusivamente en la producción del daño?

⁽¹⁾ Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (DO L 129, p. 33).

- 2) Si, a los efectos del artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1768/92 del Consejo se debe conceder la «autorización de comercialización en la Comunidad» con arreglo a la Directiva 65/65/CEE (actualmente sustituida por la Directiva 2001/83/CE), una autorización concedida en 1963 en Austria de conformidad con la normativa nacional entonces vigente (que no cumplía los requisitos de la Directiva 65/65/CEE), que nunca fue modificada para adecuarse a la Directiva 65/65/CEE y que fue finalmente retirada en 2001, ¿debe ser tratada como una autorización concedida de conformidad con la Directiva 65/65/CEE a tales efectos?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos (DO L 182, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 65/65/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1965, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sobre especialidades farmacéuticas (DO 22, p. 369; EE 13/01, p. 18).

⁽³⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, p. 67).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Civil Division) (England & Wales) el 28 de octubre de 2009 — Generics (UK) Ltd/Synaptech Inc

(Asunto C-427/09)

(2010/C 11/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (Civil Division) (England & Wales)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Generics (UK) Ltd

Recurrida: Synaptech Inc

Cuestiones prejudiciales

- 1) A los efectos del artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1768/92⁽¹⁾ del Consejo, la «primera autorización de comercialización en la Comunidad» ¿es la primera autorización de comercialización en la Comunidad concedida de conformidad con la Directiva 65/65/CEE del Consejo⁽²⁾ (actualmente sustituida por la Directiva 2001/83/CE)⁽³⁾ o basta cualquier autorización que permita la comercialización en la Comunidad o en el EEE?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom el 5 de noviembre de 2009 — Shirley McCarthy/Secretary of State for the Home Department

(Asunto C-434/09)

(2010/C 11/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Shirley McCarthy

Recurrida: Secretary of State for the Home Department

Cuestiones prejudiciales

- 1) Una persona de doble nacionalidad irlandesa y británica que haya residido en el Reino Unido toda su vida, ¿está comprendida en el concepto de «beneficiario», en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Directiva»)?

- 2) ¿Ha «residido legalmente» dicha persona en el Estado miembro de acogida a los efectos del artículo 16 de la Directiva en circunstancias en las que dicha persona no haya podido cumplir los requisitos del artículo 7 de la Directiva 2004/38?

(¹) Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77)

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de agosto de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bruxelles — Bélgica) — Axa Belgium SA/État belge, Administration de la TVA, de l'enregistrement et des domaines (État Belge), Administration de l'inspection spéciale des impôts, inspection de Mons 3 (État Belge)

(Asunto C-168/07) (¹)

(2010/C 11/31)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 129, de 9.6.2007.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 25 de agosto de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-193/07) (¹)

(2010/C 11/32)

Lengua de procedimiento: polaco

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 199, de 25.8.2007.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-309/08) (¹)

(2010/C 11/33)

Lengua de procedimiento: polaco

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 247, de 27.9.2008.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-357/08) (¹)

(2010/C 11/34)

Lengua de procedimiento: griego

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 247, de 27.9.2008.

Auto del Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Justicia de 23 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-397/08) (¹)

(2010/C 11/35)

Lengua de procedimiento: portugués

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 272, de 25.10.2008.